



Expte. N° 200-354/2021  
 y Agto. N° 700-894/2021 -  
 89

DECRETO N° **7860**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Godofredo Helvio Jesús Sardina, D.N.I. N° 24.611.597, en contra de la Denegatoria del Certificado Único de Discapacidad N° ARG-02-00024611597-20220203-JUJ-135, emitida en fecha 03 de agosto de 2.021, por la Junta Evaluadora de Discapacidad N° 1 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expediente N° 700-894/2021, el Sr. Sardina, interpuso el recurso de revocatoria en contra del acto administrativo de mención, y amparándose en el instituto de la denegatoria tacita, deduce recurso jerárquico ante la autoridad máxima ministerial de salud;

Que, por Resolución N° 001893-S-2022, se rechazó por denegatoria tacita el recurso jerárquico en contra de la Denegatoria del Certificado Único de Discapacidad N° ARG-02-00024611597-20220203-JUJ-135, notificada al recurrente en fecha 12 de agosto del 2022;

Que, por la misma se rechazó el otorgamiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD) por no presentar lesiones óseas, que había sido solicitado por el Sr. Sardina, ante el padecimiento de periartritis de ambos hombros RX, de conformidad a las normativas N° 1019/2015 y N° 648/2015 de la ANDIS-Agente Nacional de Discapacidad;

Que, siguiendo con la vía administrativa el recurrente dedujo el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada entiende que, de las pruebas agregadas en autos surge que, el recurrente a los 15 días de promover el recurso jerárquico por denegatoria tacita del recurso de revocatoria ante el ministro de salud, promueve el presente recurso ante el Poder Ejecutivo en igual sentido (denegatoria tacita), constatándose que el mismo fue interpuesto precipitadamente, cuando no se habían cumplido los plazos previstos para la sustanciación y resolución del recurso jerárquico promovido;

Que, así consta en los antecedentes del expediente agregado en autos, puesto que no se han dado ninguno de los tres supuestos previstos en el artículo 139º de la Ley de Procedimiento Administrativo para que se considere la denegatoria tacita del recurso jerárquico, tales como: "cuando el funcionario ante quien se interponga el recurso jerárquico rehúse darle curso, no cumpliere las formalidades

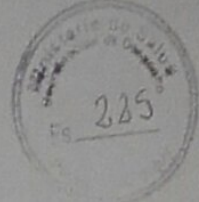
COPIA QUE LA PRESENTE COPIA  
 COPIA ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL  
 DE TENDR LA VISTA



*Cludia Gisela Juan*  
 A/C Jefatura de Despecho  
 Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



"2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

7860

IIICDE. A DECRETO N°

-S-

de tramite establecidas en esta ley o no dictare resolución en el plazo que fija el artículo 147º, el interesado podrá recurrir directamente ante el superior jerárquico inmediato de aquel", como así también no ha existido morosidad en su trámite;

Que, por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 137º de la Ley N° 1886 "Todo recurso jerárquico debe instaurarse ante el funcionario inmediatamente superior al autor del acto recurrido, según el orden jerárquico establecido de modo expreso o implícito por la Constitución, las Leyes Orgánicas o la Ley de Presupuesto Vigente", deviene la conclusión de que no se ha producido la denegatoria tacita del recurso jerárquico promovido ante el ministro de salud, por lo tanto, el presente recurso es formalmente improcedente;

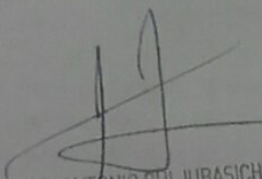
Que, por todo lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente sugiere rechazar por improcedente el Recurso interpuesto por el Sr. Sardina al haberse deducido de forma precipitada, por lo que correspondería la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de facultades propias;

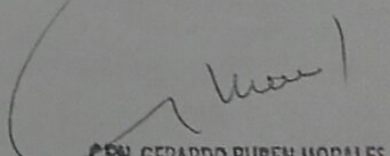
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Godofredo Helvio Jesús Sardina, D.N.I. N° 24.611.597, en contra de la Denegatoria del Certificado Único de Discapacidad N° ARG-02-00024611597-20220203-JUJ-135, emitida en fecha 03 de agosto de 2.021, por la Junta Evaluadora de Discapacidad N° 1 del Ministerio de Salud, por las razones invocadas en el exordio. -

**ARTÍCULO 2º:** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

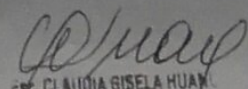
  
DR. ANTONIO BULJUBASICH  
MINISTRO DE SALUD  
JUJUY



  
CPNL GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



  
LIC. CLAUDIA GISELA HUAMÁN  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy